



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/65
28 de enero de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 103 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/51/612)]

51/65. Violencia contra las trabajadoras
migratorias

La Asamblea General,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Derechos Humanos, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹,

Reafirmando los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993², la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994³, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, que se llevó a cabo en Copenhague del 6 al 12 de marzo de 1995⁴, y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de

¹ Resolución 48/104.

² Véase A/CONF.157/24 (Part I).

³ Véase Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, No. de Venta: S.95.XIII.18).

⁴ Véase A/CONF.166/9.

septiembre de 1995⁵, concretamente en lo que se refiere a las trabajadoras migratorias,

Tomando nota de la Reunión del Grupo de Expertos sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, celebrada en Manila del 27 al 31 de mayo de 1996, y expresando su gratitud al Gobierno de Filipinas por haber acogido a la reunión,

Tomando nota de la resolución 1996/12 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías⁶ relativa, entre otras cosas, a las trabajadoras migratorias,

Consciente de la gran importancia atribuida a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que pertenecen a grupos vulnerables, entre ellas las trabajadoras migratorias, a la eliminación de toda forma de discriminación contra ellas y al fortalecimiento y la aplicación más eficaz de los instrumentos de derechos humanos vigentes,

Observando el elevado número de mujeres de países en desarrollo y de algunos países con economías en transición que siguen emigrando a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y sus familias como consecuencia, entre otras cosas, de la pobreza, el desempleo y otras circunstancias socioeconómicas y reconociendo el deber de los países de origen de esforzarse por crear condiciones que garanticen el empleo y la seguridad de sus ciudadanos,

Reconociendo los beneficios económicos que representa el empleo de trabajadoras migratorias para los países de origen y los países receptores,

Subrayando la necesidad de contar con información y datos exactos, objetivos y completos como base para la formulación de políticas,

Observando con preocupación que se sigue informando de abusos graves y actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migratorias por ciertos empleadores en algunos países receptores,

Alentada por ciertas medidas adoptadas por algunos Estados receptores para aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias que residen en su jurisdicción,

Reiterando que los actos de violencia contra la mujer le impiden total o parcialmente gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias⁷;

2. Decide prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

⁵ Véase A/CONF.177/20 y Add.1.

⁶ Véase E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41, cap. II, secc. A.

⁷ A/51/325.

3. Alienta a los Estados Miembros a que introduzcan sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en sus legislaciones nacionales, o refuercen las vigentes, con el fin de castigar a los responsables y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad;

4. Alienta también a los Estados Miembros a que adopten o apliquen las disposiciones legislativas pertinentes y a que las revisen y analicen periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y en el enjuiciamiento de los responsables, y a que adopten medidas para proteger a las mujeres víctimas de la violencia y garantizarles recursos justos y eficaces, incluidas la reparación de los daños causados, la indemnización y la recuperación de las víctimas, y para rehabilitar a los agresores;

5. Invita a los Estados Miembros involucrados, en particular a los Estados receptores y de origen, a que consideren la posibilidad de adoptar medidas legislativas apropiadas contra los intermediarios que deliberadamente promueven el movimiento clandestino de trabajadoras y explotan a las trabajadoras migratorias;

6. Reitera la necesidad de que los Estados interesados, especialmente los Estados de origen y receptores de las trabajadoras migratorias, celebren consultas periódicas con el propósito de determinar posibles problemas en cuanto a la promoción y la protección de los derechos de las trabajadoras migratorias y garantizarles servicios de salud, jurídicos y sociales; adoptar medidas concretas para encarar esos problemas; establecer, según proceda, servicios y mecanismos lingüística y culturalmente accesibles para aplicar esas medidas y, en general, crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre las trabajadoras migratorias y el resto de la sociedad en que se insertan;

7. Alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁸, así como la Convención sobre la esclavitud, de 1926⁹, o de adherirse a ellas;

8. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, así como a todos los órganos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, que presten especial atención a la violencia contra las trabajadoras migratorias cuando examinen la cuestión de la violencia contra la mujer;

9. Invita a los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales pertinentes, a que presenten al Secretario General sus opiniones y observaciones sobre la cuestión de los indicadores como base para

⁸ Resolución 45/158, anexo.

⁹ Véase Derechos humanos - Recopilación de instrumentos internacionales (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.94.XIV.I (Vol. I, Primera parte)).

abordar la situación de las trabajadoras migratorias, según lo expuesto en el informe del Secretario General;

10. Invita también al Comité Administrativo de Administración a que, en el ámbito de su mandato, examine la manera de mejorar la coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas con respecto a la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias;

11. Invita a las comisiones regionales y a las oficinas regionales de la Organización Internacional del Trabajo a que examinen, en el ámbito de sus mandatos, los medios de ocuparse de los problemas de las trabajadoras migratorias;

12. Pide al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, incluidos los informes recibidos de todas las autoridades y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y otras entidades interesadas, prestando la debida atención a las posibles medidas para mejorar los procedimientos de presentación de informes.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996